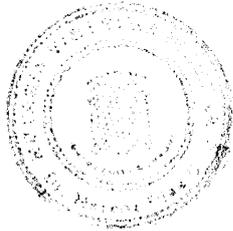




NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7



REFORMA INTEGRAL DE LOS
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
PREDIAL AGRICOLA E
INDUSTRIAL RIELBAS S.A.. - - - -

- - - - -
(Cuantía: Indeterminada).- - - - -
- - - - -

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, el día de hoy seis de Mayo del dos mil
10 nueve, ante mí Doctor MARCOS DÍAZ CASQUETE, Abogado,
11 Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparece
12 el señor Ingeniero Comercial y Abogado JESUS SALVADOR
13 NÚÑEZ ALBIÑO, casado, ejecutivo, en calidad de Gerente y
14 por lo tanto representante legal de la compañía PREDIAL,
15 AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.; el compareciente
16 mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para
17 obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien
18 instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que
19 procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
20 me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR
21 NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar al Protocolo de
22 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
23 Reforma Integral de los Estatutos de la compañía PREDIAL,
24 AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A., la misma que se
25 otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
26 PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece el señor Ingeniero
27 Comercial y Abogado Jesús Salvador Núñez Albiño, en calidad
28 de Gerente y por lo tanto representante legal de la compañía

1 PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A., conforme
2 consta en la nota de su nombramiento aceptado e inscrito que
3 se agrega a la presente escritura pública como documento
4 habilitante.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a)
5 Mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto
6 del cantón Guayaquil, abogado Alberto Bobadilla Boderó, el
7 once de diciembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita
8 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veinticinco
9 de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la
10 compañía PREDIAL RIELBAS S.A. con un capital social de Dos
11 millones de Sucres; b) Mediante escritura pública autorizada
12 por el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Guayaquil
13 abogado Eugenio Ramírez Bohórquez, el diez de septiembre
14 de mil novecientos noventa y siete inscrita en el Registro
15 Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciocho de
16 Noviembre de mil novecientos noventa y siete, la
17 compañía aumentó su capital social en noventa y ocho
18 millones de sucres y reformó sus estatutos sociales; c)
19 Mediante escritura pública autorizada por el Notario
20 Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart
21 Vincenzini, el catorce de diciembre del dos mil e inscrita en el
22 Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veinte y nueve de
23 Mayo del dos mil uno, la compañía efectuó la conversión de
24 sucres a dólares del valor nominal de las acciones y del capital
25 suscrito, fijó su capital autorizado en dieciséis mil dólares,
26 aumentó el capital suscrito en cuatro mil dólares, elevó el
27 valor nominal de las acciones y reformó sus estatutos sociales,
28 d) Mediante escritura pública autorizada por el Notario



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil abogado Francisco
2 Coronel Flores, el nueve de Mayo del dos mil dos, inscrita en
3 el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiséis de
4 noviembre del dos mil dos, la sociedad en calidad de
5 compañía absorbente, se fusionó mediante la absorción con
6 otras sociedades, aumentó su capital social en dieciséis mil
7 dólares, reformó sus estatutos sociales y cambió su
8 denominación de PREDIAL, RIELBAS S.A. por la de PREDIAL,
9 AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.; e) Mediante
10 escritura celebrada el ocho de marzo del dos mil siete, ante el
11 Notario Abogado Francisco J. Coronel Flores e inscrita en el
12 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintinueve de
13 Agosto del dos mil siete, la compañía aumentó su capital
14 autorizado a Ciento Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos
15 de América, su capital suscrito a Sesenta mil dólares de los
16 Estados Unidos de América y reformó parcialmente sus
17 estatutos sociales; f) La Junta General, Extraordinaria y
18 Universal de accionistas de la compañía, PREDIAL, AGRICOLA
19 E INDUSTRIAL RIELBAS S.A., en sesión celebrada el veintisiete
20 de Abril del dos mil nueve, por unanimidad de votos resolvió:
21 f-uno) Aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de
22 la compañía; y, f-dos) Autorizar al Gerente de la compañía,
23 señor Ingeniero Jesús Salvador Núñez Albiño, para que
24 suscriba la escritura pública respectiva y realice todos los
25 trámites legales, necesarios para la culminación de la reforma
26 integral de los estatutos de la compañía.- **CLAUSULA**
27 **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes
28 expuestos, el señor Ingeniero y Abogado Jesús Salvador

1 Núñez Albiño en calidad de Gerente y por lo tanto
2 Representante Legal de la compañía PREDIAL, AGRICOLA E
3 INDUSTRIAL RIELBAS S.A., en ejercicio de su representación y
4 en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General,
5 Extraordinaria y Universal de Accionistas, en sesión celebrada
6 el veintisiete de Abril del dos mil nueve, DECLARA: Que
7 quedan reformados íntegramente los estatutos sociales de la
8 compañía Predial, Agrícola e Industrial Rielbas S.A., en los
9 términos aprobados por la Junta General, Extraordinaria y
10 Universal de Accionistas, en sesión del veintisiete de Abril del
11 dos mil nueve.- DECLARACION JURAMENTADA.- El señor
12 Ingeniero y Abogado Jesús Salvador Núñez Albiño en su
13 calidad de GERENTE, y por lo tanto representante legal de la
14 compañía PREDIAL, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.,
15 declara bajo juramento, que a la fecha de otorgamiento de la
16 presente escritura, su representada, no es contratista ni
17 deudora de ninguna obra pública que corresponda al Estado o
18 a cualesquiera de sus instituciones.- **CLÁUSULA CUARTA:**
19 **DOCUMENTOS HABILITANTES.- UNO)** Copia certificada del
20 acta de la sesión de la Junta General, Extraordinaria y
21 Universal de Accionistas de la compañía PREDIA, AGRICOLA
22 E INDUSTRIAL RIELBAS S.A., celebrada el veintisiete de Abril
23 del dos mil nueve.- **DOS)** Copia del nombramiento del
24 GERENTE y representante legal de la compañía.- Agregue
25 usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
26 completa validez de la presente escritura pública.- firmado:
27 Ilegible.- Ingeniero y Abogado JESUS S. NUÑEZ A..- Registro
28 número mil treinta y tres.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.-

Guayaquil, febrero 26 del 2008

Señor Ingeniero Comercial y Abogado
JESUS SALVADOR NUÑEZ ALBIÑO
Presente

De mis consideraciones:

Cúmplame comunicarle que la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A., en sesión celebrada el 25 de febrero del año en curso, tuvo el acierto de designar a Usted, para el cargo de GERENTE de la compañía, por un período de cinco años.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, la Administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Presidente y/o Gerente de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente, en forma conjunta o individual.

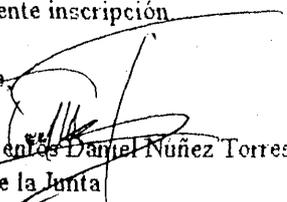
Las facultades de los Administradores serán las contempladas en los estatutos sociales de la compañía y en las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

La compañía Predial, Agrícola e Industrial Rielbas S.A., fue constituida con la fusión de las compañías Predial Rielbas S.A., Agrícola e Industrial Santa Rosa S.A. "AGRISAN" e Industria de Enderezado y Figuración de Hierro S.A. "ENDERFISA", según escritura celebrada el 9 de mayo del 2002 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco J. Coronel Flores y aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución # 02-G-IJ-0007519 del 25 de Septiembre del 2002, inscrita en el Registro Mercantil el 26 de noviembre del 2002 de fojas 149.617 a 149.669, número 22.638 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.876 del Repertorio.

La compañía Predial, Agrícola e Industrial Rielbas S.A., elevó su capital social mediante escritura celebrada el 8 de marzo del 2007, ante el Ab. Francisco Javier Coronel Flores, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 29 de agosto del 2007, de fojas 99.102 a 99.125, Registro Mercantil # 17.726.

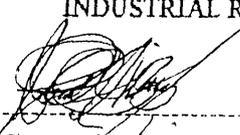
Debidamente autorizado, envío a usted esta nota de nombramiento para que se sirva proceder a la correspondiente inscripción

Atentamente


Ing. en Alimentos Daniel Nuñez Torres
Presidente de la Junta

Guayaquil, febrero 26 del 2008

RAZON - ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE PREDIAL, AGRICOLA E
INDUSTRIAL RIELBAS S.A.



Ing. Com. y Ab. Jesús Salvador Nuñez Albiño



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES.

NUMERO RUC: 0991263241001
RAZON SOCIAL: PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASÉ CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: NUÑEZ ALBIÑO JESUS SALVADOR
CONTADOR: VIERA PICO TEOFILO RENAN

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 25/02/1993 **FEC. CONSTITUCION:** 25/02/1993
FEC. INSCRIPCION: 13/07/1993 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 02/03/2009

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: SUCRE Calle: AVENIDA QUITO Número: 1616 Intersección: ALCEDO Referencia ubicación: DIAGONAL A FARMACIA EL REY LEON Teléfono Trabajo: 042516511 Teléfono Trabajo: 042320063 Apartado Postal: 09015592 Email: predialrielbas@hotmail.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS **CERRADOS:** 0



Cesar Andrés Martínez Centeno
DELEGADO DEL R.U.C
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

...le hace el RUC:

0991263241001

RAZON SOCIAL:

PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 25/02/1993

NOMBRE COMERCIAL: RIELBAS S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES
SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: SUCRE Calle: AVENIDA QUITO Número: 1616 Intersección:
ALCEDO Referencia: DIAGONAL A FARMACIA EL REY LEON Telefono Trabajo: 042516511 Telefono Trabajo: 042320063
Apertado Postal: 09015592 Email: predialrielbas@hotmail.com



Cesar Andrés Martínez Centeno
DELEGADO DEL R.U.C
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PREDIAL, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A. CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DEL 2009

En la ciudad de Guayaquil, a los 27 días del mes de Abril del 2009, en el local principal de la compañía, ubicado en las calles Avenida Quito 1618 y Alcedo, siendo las 09 h 10', se constituye la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Predial, Agrícola e Industrial Rielbas S.A., con la asistencia de los accionistas que a continuación se detallan:

Ing. Com. y Abg. Jesús Núñez Albiño, propietario de 10 acciones de un mil dólares cada una, Ing. Daniel Jesús Núñez Torres, propietario de 10 acciones de un mil dólares cada una, Ing. Com. Susana Núñez Torres de Peña, por sus propios derechos, como propietaria de 10 acciones de un mil dólares cada una y por los derechos que representa de su hermana la Lcda. Patricia Marcela Núñez Torres, propietaria de 10 acciones de un mil dólares cada una, Ing. Ana María Núñez Torres, propietaria de 10 acciones de un mil dólares cada una y el Ing. Julio Eduardo Núñez Torres, propietario de 10 acciones de un mil dólares cada una.

Como se encuentran presentes los accionistas de la sociedad que representan la totalidad de su capital pagado, que es de sesenta mil dólares, deciden constituirse en Junta General, Universal y Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la finalidad de tratar el siguiente punto del orden del día:

ORDEN DEL DIA:

CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PREDIAL, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.

Estando conformes los asistentes con el único punto a tratarse, prosigue la sesión que es dirigida por el Presidente de la compañía Sr. Ing. Daniel Jesús Núñez Torres, y actúa de secretario el gerente Sr. Ing. Jesús Núñez Albiño.

El señor gerente solicita la palabra, la cual es concedida. El señor gerente informa a la sala que la compañía ha tenido sucesivas reformas de los estatutos, por lo que es necesario sintetizar todas las reformas y hacer algunos cambios a fin de que la administración de la misma sea más ágil.

Explica el señor gerente que se ha elaborado un proyecto de estatutos y que una copia de los mismos se ha entregado a cada uno de los socios a fin de que lo analicen y resuelvan lo más conveniente para la empresa. En consecuencia, recomienda a la sala que es conveniente analizar y resolver sobre éste proyecto de reforma integral de los estatutos.

La Junta General de accionistas, luego de deliberar ampliamente sobre el proyecto de Estatutos resolvió por unanimidad:

PRIMERO.-APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-El nombre de la compañía es PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A., y es una sociedad anónima.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-La compañía se dedicará a la construcción, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales; en el campo agrícola y agroindustrial, se dedicará también al cultivo de productos agrícolas, a la crianza de ganado vacuno, porcino, equino, a la crianza de pollos, gallinas, pavos y a la producción de alimentos para éstos animales; en el campo industrial la compañía se dedicará a la fabricación y montaje de estructuras metálicas, a la fabricación de tubos metálicos, al enderezado y figuración de hierro, a la fabricación de rejas, mallas, puertas, vigas o columnas metálicas, a la fabricación de bloques, adoquines y tejas de cemento; en el campo netamente comercial se dedicará a la comercialización de todos los productos o bienes que fabrique o produzca, pudiendo también comercializar cualquier otro producto que sea permitido comercializar, ya sea elaborado por la compañía, importado o comprado localmente a terceros, incluyendo materiales de construcción, tales como cemento, hierro y mas elementos necesarios para la construcción. La compañía podrá realizar cualquier tipo de transacción de naturaleza comercial, predial, agrícola o industrial que sirva como medio para cumplir con los objetivos sociales de la compañía. Así también podrá organizar o ejercer agencias o representaciones y formar parte de otras sociedades que tengan objetos sociales similares.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, teniendo la facultad para establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de 80 años contados a partir de la inscripción de la escritura de reforma de los estatutos de la compañía en el Registro Mercantil. Este plazo podrá aumentarse o reducirse previa autorización de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II

DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO. - El capital autorizado de la compañía es de US \$120,000.00, de los EEUU de América y el capital

suscrito es de US\$ 60.000.00, dividido en sesenta acciones ordinarias y nominativas de mil dólares cada una, numeradas del 001 hasta el 060 inclusive, suscritas íntegramente y pagadas en el 100% de su valor.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones constituyen títulos indivisibles que serán firmadas por el Presidente y por el gerente y contendrán, además, los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías. Un título podrá contener una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de uno o mas títulos de acción o certificados provisionales, la compañía anulará el título previa publicación, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, la compañía procederá a la anulación del respectivo título y deberá conferir uno nuevo al accionista, quien asumirá la responsabilidad y todos los gastos que se generen en los trámites de dicha anulación.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción de su valor pagado, en las sesiones de Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO: La propiedad de las acciones podrá transferirse mediante nota de sesión que deberá constar en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, suscrita por quien la transfiere, sesión que deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas, conforme lo establece la ley.

ARTICULO DECIMO: En caso que se fraccione o separe por compraventa, permuta o cualquier otro título oneroso o por donación, sucesión por causa de muerte o cualquier otro título gratuito, la nuda propiedad y el usufructo de las acciones, la calidad de accionista la tendrá el nudo propietario, a quien le corresponderán todos los derechos que los estatutos confieren a los accionistas, excepto el de percibir las utilidades que corresponderá exclusivamente al usufructuario, mientras dure el período del usufructo.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO UNDECIMO: La Junta General de Accionistas, constituida en la forma que señala la Ley y éstos Estatutos, es la máxima autoridad de la compañía y sus disposiciones serán obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.

ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTACION LEGAL. El Presidente y/o el gerente, ejercerán la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y por tanto la obligarán con amplias facultades en todos los actos y contratos en que ella intervenga.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. – La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización del ejercicio económico, para tratar especialmente los puntos determinados en el Artículo 231 de la Ley de Compañías; y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente, o lo solicite el comisario, o un grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social. En este último caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que se recibió la solicitud de los accionistas. Si no se convocare a Junta General dentro de éste lapso, los accionistas podrán solicitar la convocatoria a la autoridad competente de acuerdo con la Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la sesión, debiendo indicarse para la convocatoria el día, hora, lugar en que se efectuará la sesión y los puntos a tratarse en la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA SIN CONVOCATORIA. No obstante lo dispuesto en los anteriores artículos, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier hora y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas celebradas de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ella, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta general Ordinaria o Extraordinaria serán adoptadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, a excepción de aquellas resoluciones para las que la Ley o los estatutos exijan una mayoría distinta. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a los votos de la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM. El quórum para las sesiones estará dado por lo menos con un número de accionistas que represente la mitad más uno del capital social pagado, salvo los casos en que la Ley o los estatutos exijan un quórum especial. Cuando no se reúne dicha representación en primera convocatoria, se hará una segunda dentro de los treinta días subsiguientes, en igual forma que la primera, agregándose la prevención de que la Junta se constituirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Designar Presidente, Gerente, Sub-gerente, comisarios de la compañía y removerlos de sus cargos.
- b) Conocer anualmente los Estados Financieros de la compañía y los informes del Presidente, Gerente y Comisarios y, tomar las resoluciones que correspondan

sobre los informes presentados. Los Estados Financieros no podrán ser aprobados sin el informe del Comisario.

- c) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios.
- d) Acordar aumentos o disminuciones del capital social, prórroga o reducción del plazo, reformas de estatutos, fusiones, escisión, transformación o liquidación de la compañía, previa resolución de por lo menos un número de accionistas que represente la mitad mas uno del capital social pagado, en la primera convocatoria, o la tercera parte de dicho capital pagado, en la segunda convocatoria.
- e) Decidir y autorizar sobre la enajenación, permuta, hipoteca, anticresis o constitución de otros gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como acerca de los derechos reales que sobre los inmuebles tuviere la compañía.
- f) Dictar normas con sujeción a la ley sobre la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas legales o voluntarias de la compañía.
- g) Decidir sobre la participación de la compañía como socia, accionista o promotora de nuevas sociedades, así como también adquirir o intervenir en la compra de acciones en los aumentos de capital de otras empresas.
- h) Resolver con carácter obligatorio los asuntos de la compañía que le sean sometidos a su consideración.
- i) Disponer que se propongan las acciones legales pertinentes en contra de los administradores, cuando hubiere causa legítima para ello.
- j) Autorizar al presidente o al Gerente, para que en forma individual o conjunta contraigan obligaciones que superen el cien por ciento del capital social de la compañía.
- k) Resolver sobre todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos o su decisión no estuviere asignada a otros organismos o funcionarios de la compañía.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas pudiendo ser o no socio durará en el ejercicio de su cargo cinco años, debiendo continuar en el mismo hasta ser legalmente reemplazado y con facultad para ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer individualmente o en forma conjunta con el Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- b) Convocar la Junta de Accionistas.
- c) Presidir sesiones de la Junta General de Accionistas.
- d) Vigilar la marcha de la compañía.
- e) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente, las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas.
- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos o certificados provisionales de acciones.

- g) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre la marcha de la compañía cuando el caso lo requiera.
- h) Girar, endosar, recibir, depositar cheques, recibir títulos o valores de cualquier naturaleza a favor de la compañía.
- i) Vender, gravar y en general ejecutar cualquier acto o contrato de enajenación o gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, siempre con autorización de la Junta General de Accionistas.
- j) Firmar obligaciones de forma individual, hasta por un máximo del 100% del capital social de la compañía y, por montos superiores a esta cifra requerirá autorización de la Junta General de Accionistas.
- k) Realizar todo acto o contrato propio de la actividad objeto de la compañía, así como de aquellos que de cualquier manera beneficien a la misma, tales como: girar y/o endosar letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos de crédito.
- l) Intervenir en procesos judiciales en los que la compañía sea parte procesal actuando ya sea defendiendo o reclamando los derechos de la empresa.
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas, de las leyes pertinentes, y de éstos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El gerente de la compañía será designado por la Junta general de Accionistas, pudiendo ser o no socio, y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, debiendo continuar en el mismo hasta ser legalmente reemplazado y con la facultad para ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente:

- a) Ejercer individualmente o de forma conjunta con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- b) Nombrar a los funcionarios y empleados que requiera la compañía, excepto a los señalados en el literal a) del artículo décimo octavo de éstos estatutos y removerlos de sus cargos.
- c) Convocar a Junta general de Accionistas.
- d) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas.
- e) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de la Junta general de accionistas.
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, o los certificados provisionales de acciones.
- g) Presentar anualmente a los accionistas un informe sobre la marcha de la compañía y sugerir la forma en que deban distribuirse las utilidades.
- h) Vender, gravar y en general ejecutar cualquier acto o contrato de enajenación o gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, siempre con autorización de la Junta General de Accionistas.
- i) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar cheques sobre las mismas.
- j) Girar, endosar, recibir, depositar cheques, recibir títulos o valores de cualquier naturaleza a favor de la compañía.
- k) Firmar obligaciones de forma individual, hasta por un máximo del 100% del capital social de la compañía y, por montos superiores a esta cifra requerirá autorización de la Junta General de Accionistas.

- l) Realizar todo acto o contrato propio de la actividad objeto de la compañía, así como de aquellos que de cualquier manera beneficien a la misma tales como: girar, cobrar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos de crédito y cobranzas.
- m) Intervenir en procesos judiciales en los que la compañía sea parte procesal actuando ya sea defendiendo o reclamando los derechos de la empresa.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas, de las leyes pertinentes, y de éstos estatutos.
- o) Contratar propaganda, servicios de terceros, abogados u otros profesionales que sean necesarios para la empresa, y realizar toda gestión que sea necesaria para cumplir con los objetivos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente será nombrado por la Junta general de Accionistas, pudiendo ser o no socio, y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, debiendo continuar en el mismo hasta ser legalmente reemplazado y con la facultad para ser reelegido indefinidamente.

El subgerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presente o al Gerente, cuando faltare por cualquier causa alguno de ellos.
- b) Asumir todas las facultades que por estatuto corresponda al reemplazado hasta cuando dure su reemplazo.
- c) Para que se produzca el reemplazo será necesaria una comunicación del Presidente o Gerente, pidiendo al subgerente que asuma el cargo explicando la causa de la ausencia.

CAPITULO VI

DE LOS COMISARIOS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-La Junta General de Accionistas, designará un comisario principal y otro suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-Son atribuciones y deberes de los comisarios:

- a) Fiscalizar y supervisar en todo momento la marcha de los negocios de la compañía, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones de la misma, sin dependencia de la administración.
- b) Presentar a los administradores y representantes legales de la compañía, para conocimiento de la Junta General de Accionistas el informe con las observaciones y sugerencias que estime convenientes, respecto al Balance General y cuentas de la empresa.
- c) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite, un informe sobre la marcha de los negocios de la compañía.
- d) Asistir con voz informativa a la sesión anual de Junta General de Accionistas.
- e) Cumplir con las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, éstos estatutos y la Junta General de Accionistas, especialmente las que determinan el Artículo 279 de la Ley de Compañías

CAPITULO VII

DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas para ser considerados como tales, deberán constar inscritos en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de los accionistas:

- a) Participar de los beneficios sociales, en igualdad de condiciones respecto de los demás accionistas y en proporción a su capital pagado.
- b) Participar, en igualdad de condiciones respecto de los demás accionistas en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía y en proporción a su capital pagado.
- c) Intervenir en las sesiones de la Junta General de Accionistas y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, de acuerdo con la Ley y éstos estatutos.
- d) Integrar los órganos de administración de la compañía y elegir o ser elegido para alguna función administrativa de la compañía.
- e) Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital social.
- f) Impugnar las resoluciones de la Junta General y otros organismos de la compañía, en los casos y forma establecidos en los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías.
- g) Negociar libremente sus acciones; y,
- h) Cumplir las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de la Junta General de Accionista.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

La compañía se disolverá en uno cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social pagado.
- b) Cuando se hayan perdido las reservas y el capital social en un cincuenta por ciento o más.
- c) Cuando los negocios de la compañía se hayan paralizado en forma tal que ésta no puede cumplir con el objeto social; y,
- d) Cuando concorra alguna de las demás circunstancias o motivo expresado en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución, la Junta General de Accionistas designará liquidadores, quienes serán elegidos por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión y deberán actuar conforme a la Ley y éstos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO: De las utilidades líquidas y devengadas que resulten de cada ejercicio económico, se separará el 10%, por concepto de Reserva Legal, pudiendo la Junta General acordar cualquier reserva especial. La utilidad repartible

será distribuida entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones que estén canceladas.

Hasta aquí la reforma y codificación integral de los estatutos sociales de la compañía.

SEGUNDO.-AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, SEÑOR INGENIERO COMERCIAL Y ABOGADO JESÚS SALVADOR NÚÑEZ ALBIÑO, PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA Y REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

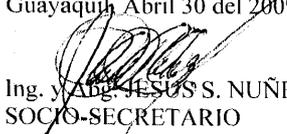
No habiendo más puntos que tratar, el presidente de la junta concede un receso para la redacción y elaboración de la presente acta. Concluido el receso se reinstala la sesión con la presencia de todos los asistentes que la instalaron, se procede a dar lectura del acta y luego se APRUEBA POR UNANIMIDAD el texto de la misma en todas sus partes, firmando para constancia de aprobación, conformidad y aceptación todos los socios con su presidente y secretario.

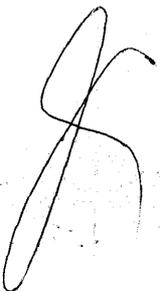
Siendo las trece horas y veinte minutos se levanta la sesión.

f) Ing. Daniel Jesús Núñez Torres, Presidente. -f) Ing.Com. y Abogado Jesús Salvador Núñez Albiño, Secretario.-f) Ing. Jesús S. Núñez A., socio.-f) Ing. Daniel J. Núñez T., socio.-f) Ing. Susana del Carmen Núñez Torres, socia.-f) Ing. Ana María Núñez Torres, socia.-f) Ing. Julio Eduardo Núñez Torres, socio.

CERTIFICO: Que el acta que antecede es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la compañía PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RÍELBAS S.A. al que me remito en caso necesario.

Guayaquil, Abril 30 del 2009.

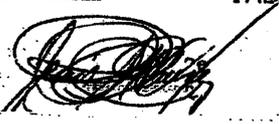

Ing. y Abg. JESUS S. NUÑEZ A.
SOCIO-SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CIDADANIA No. **020012871-8**

GEOLLA DE
NUÑEZ ALBIÑO JESUS SALVADOR
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SANTIAGO
03-MAYO 1942
002 0151 00301 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1942




ECUATORIANA***** **AS45A1482**

CASADO ALICIA PILAR TORRES VALBUENA
SUPERIOR ABOGADO
JULIO NUÑEZ
ROSA ALBIÑO
DURAN 03/05/2006
03/05/2018
REN 1438648
 Cys




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

032-0476
 NUMERO

0200128718
 Cedula

NUÑEZ ALBIÑO JESUS SALVADOR

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON
 TARQUI
 ZONA

PRESIDENTE DE CUENTA






NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la
2 preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura
3 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Léida esta
4 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al
5 otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma,
6 ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy
7 fe.-

8
9

10

11 **JESUS SALVADOR NUÑEZ ALBIÑO**

12 C.C. # 0200128718

13 Cert. de Vot. # 032-0476

14 **PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.**

15 R.U.C. # 0991263241001

16

El Notario

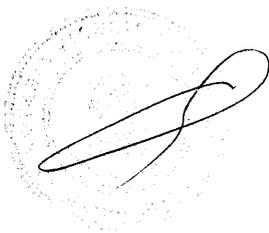
17

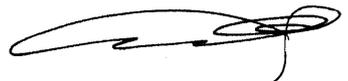
18

19

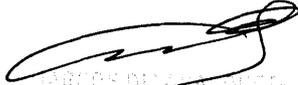
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario del Cantón de...
Cajabamba, Cotacachi

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **09-G-DIC-0002997**, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 27 de Mayo del 2009, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PREDIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.**, otorgada ante mí, el 6 de Mayo de 2009.- Guayaquil, veintiocho de Mayo del dos mil nueve.-


CARLOS DEL ROSARIO
Intendente de Compañías



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha primero de Junio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09-G-DIC-0002997, dictada el 27 de mayo del 2009, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral del Estatuto**, de la compañía **PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S.A.**, de fojas 53.837 a 53.858, Registro Mercantil número 10.080. 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 23715



S

REVISADO POR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO
MERCANTIL

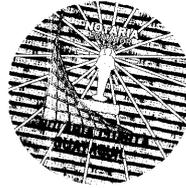
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

RAZON:- El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 20 de Diciembre de 1955, de lo dispuesto en la Resolución No. 09- G- DIC-0002997 del 27 de Mayo del 2009, expedida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la reforma integral del estatuto de la compañía **PREDIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL RIELBAS S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 5 de Junio del 2009



Intendente de Compañías
Ministerio de Comercio Exterior e Industrias